



Aniversario
1973 / 2013

Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

ES COPIA

OSCAR GUILLERMO SEGURA
Jefe Depto. Despacho Gral.
U.N.S.L.

SAN LUIS, - 1 MAR 2013

VISTO:

El EXP-USL:113/2013, mediante el cual Secretaría General eleva anteproyecto de modificación de la Ordenanza 36/91-CS referida al Régimen Departamental; y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto Universitario, en su Artículo 69° establece que *"Las Facultades se organizarán en Departamentos y estos en Áreas de Integración Curricular"*.

Que, asimismo, el citado artículo expresa: *"Los Departamentos constituyen las Unidades Académicas, a través de las cuales la Universidad cumple sus fines de formación de recursos humanos y de desarrollo del conocimiento en una determinada disciplina o conjunto de estas"*.

Que por otra parte, el Estatuto Universitario establece en su Artículo 105° que *"El Consejo Superior reglamentará la organización y el funcionamiento de los Departamentos. Las autoridades de Departamento se elegirán en forma directa. La duración del mandato del Director y Subdirector de Departamento será de tres años y el primero no puede ser reelegido dos veces consecutivas"*.

Que con relación a los Consejos de Departamentos, el Estatuto Universitario en su Artículo 119° establece: *"La elección de Consejeros Departamentales se hará por lista completa que comprenda un titular y al menos un suplente por cada representante y claustro"*.

Que surge la necesidad de actualizar el texto de la Ordenanza N° 36/91-CS en consonancia a las modificaciones estatutarias llevadas a cabo por la Asamblea Universitaria.

Que por Ordenanza N° 16/97-CS se estableció la modalidad de remuneración a los Directores de Departamento.

Que por EXP-USL: 7053/2012 la Federación Universitaria San Luis propuso la modificación del número de Consejeros Alumnos que componen los Consejos Departamentales ampliando su integración a dos (2).

Que debe preverse la situación de los Departamentos que no reúnan las condiciones necesarias para elegir sus propias autoridades.

Que el Consejo Superior, en sesión extraordinaria del 26/02/13, aprobó el Régimen Departamental que obra como Anexo de la presente.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el nuevo Régimen Departamental de la Universidad Nacional de San Luis, que obra como Anexo de la presente.

Cpde. Ord. C.S. N°

7



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

ES COPIA

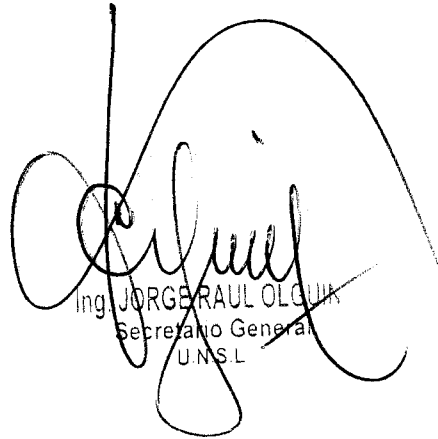
~~OSCAR GUELLERINO SEGURA~~
~~Jefe Depto. de Asesoría Legal~~
~~U.N.S.L.~~

ARTÍCULO 2º.- Derogar en todos sus términos la Ordenanza N° 36/91 del Consejo Superior y toda otra normativa que se oponga a la presente.

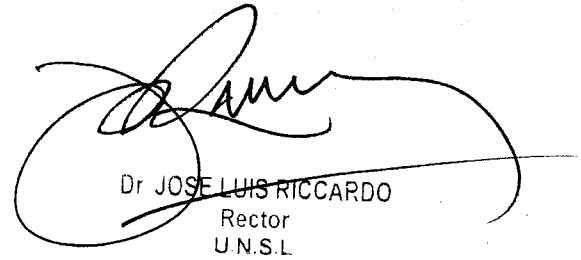
ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.

ORDENANZA CS N° 7

jro
mk



Ing. JORGE RAUL OLGUIN
Secretario General
U.N.S.L.



Dr. JOSE LUIS RICCARDO
Rector
U.N.S.L.





Aniversario
1973 / 2013

Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

ES COPIA

OSCAR GUERRA SEGURA
Jefe Dep. de...

ANEXO

RÉGIMEN DEPARTAMENTAL

CAPÍTULO I – NATURALEZA

ARTÍCULO 1º.- Los Departamentos se constituyen por el conjunto de conocimientos afines que exploran un sector del saber o de la realidad.

CAPÍTULO II – ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 2º.- Los Departamentos, respondiendo a un mayor grado de especialización, se subdividen internamente en Áreas de Integración Curricular, cuya creación, supresión o reestructuración serán propuestas por el Consejo Departamental al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 3º.- El Departamento contará para el cumplimiento de sus funciones con la planta docente y no docente que le asigne el Consejo Directivo.

CAPÍTULO III – DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES

ARTÍCULO 4º.- Ejercen el gobierno departamental el Director y el Consejo Departamental, con las funciones y atribuciones que se detallan en la presente norma.

ARTÍCULO 5º.- Los Consejos Departamentales estarán presididos por el Director de Departamento, integrado por el Subdirector con voz pero sin voto; tres (3) miembros titulares, elegidos entre sus Profesores efectivos; dos (2) miembros titulares Auxiliares que revistan en el cargo de Auxiliares de Primera Categoría o Jefe de Trabajos Prácticos, efectivos; y dos (2) miembros titulares elegidos entre los alumnos que reúnan los requisitos para ser Consejeros Directivos, establecido por el Estatuto Universitario, más las condiciones académicas de relación con el Departamento en que se postule, según establezca para cada caso la Facultad en la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 6º.- La duración del mandato de los representantes de los distintos estamentos que integran el Consejo Departamental, será el mismo que el establecido para los representantes de los estamentos que integran el Consejo Directivo, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 7º.- Los miembros Titulares del Consejo Departamental se elegirán por lista completa de cada Claustro y deberán tener al menos uno (1) y no más de dos (2) miembros Suplentes, por cada Titular.

ARTÍCULO 8º.- Son funciones de los Consejos Departamentales:

- Aprobar su Reglamento Interno. Mientras no lo hagan, será de aplicación el Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Facultad respectiva.
- Decidir, en primera instancia, sobre las renunciaciones del Director y Subdirector.
- Suspender a cualquiera de sus integrantes y proponer su separación al Consejo Directivo de la Facultad.

Cpde. Anexo Ord. C.S. N°

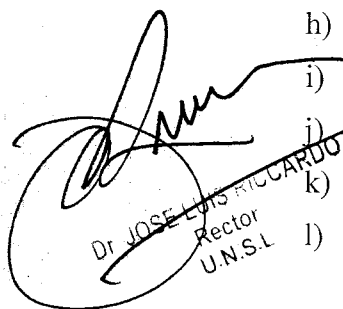
7

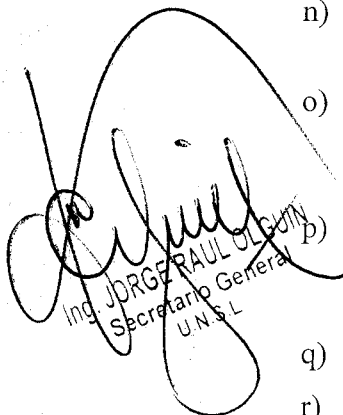


Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

ES CODIA
OSCAR M. ...
...

- d) Planificar las actividades del Departamento.
- e) Establecer las prioridades de cobertura de vacantes de personal docente y no docente del Departamento.
- f) Decidir la integración de Comisiones Asesoras, llamado a inscripción de aspirantes y designación en Auxiliares de Segunda, Agregadurías Ad-Honorem de Alumnos y Graduados, conforme a las disposiciones vigentes.
- g) Disponer la creación, supresión o reestructuración de Áreas de integración curricular.
- h) Designar los Coordinadores de Áreas de integración curricular.
- i) Aprobar el Plan Docente Anual del Departamento.
- j) Aprobar el Plan Anual e Informe Anual de Actividades del personal Docente.
- k) Elaborar el presupuesto anual del Departamento.
- l) Estudiar y proponer los proyectos de infraestructura y equipamiento necesarios para el desarrollo normal de las actividades del Departamento.
- m) Propiciar la asistencia de docentes y no docentes del Departamento, a congresos, cursos, simposios, jornadas, etc., en el país o en el extranjero.
- n) Designar las Comisiones Internas que considere necesarias y solicitar su protocolización al Decano de la Facultad.
- o) Estudiar y proponer la aprobación de convenios u otros instrumentos relacionados con la actividad específica del Departamento que puedan establecerse con entes estatales y privados, nacionales y extranjeros.
- p) Propiciar y auspiciar la realización de actividades de investigación, extensión y creación entre docentes y alumnos, en las distintas áreas del conocimiento o en el ámbito de Institutos y Centros de Investigación.
- q) Otorgar Becas con presupuesto del Departamento.
- r) Autorizar y evaluar la realización de servicios y tareas de extensión del Personal.
- s) Convocar a su seno a los Coordinadores de Área y al Personal con funciones en el Departamento, a los fines del cumplimiento de sus objetivos específicos.
- t) Delegar en el Director alguna de sus atribuciones, requiriéndose para esto el voto favorable de al menos, los dos tercios de los miembros del Consejo Departamental.


Dr. JOSE LUIS RICCARDIO
Rector
U.N.S.L.


Ing. JORGE RAÚL OLCHINI
Secretario General
U.N.S.L.

CAPÍTULO IV – DEL DIRECTOR Y SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 9º.- Para ser Director se requiere ser Profesor efectivo en actividad (Ordinario, Emérito o Consulto) del Departamento.

Cpde. Anexo Ord. C.S. N°

7



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

ES COPIA

OSCAR GUIN...
Jefe D...

ARTÍCULO 10°.- La duración del mandato del Director y Subdirector de Departamento será de tres años y el primero no puede ser reelegido dos veces consecutivas.

ARTÍCULO 11°.- En caso de renuncia o alejamiento definitivo del Director en el desempeño de sus funciones, será reemplazado por el Subdirector, siempre que el período faltante no supere la mitad del tiempo de su mandato; caso contrario se procederá a llamar a elecciones para el cargo de un nuevo Director.

ARTÍCULO 12°.- En caso de renuncia o alejamiento definitivo del Director y Subdirector, asume la Dirección el Consejero Titular de mayor edad, entre los Profesores, quien deberá llamar a elecciones, dentro de los quince (15) días, si el período restante fuere mayor de seis (6) meses.

ARTÍCULO 13°.- En los casos de nueva elección de Director o de Director y Subdirector, contemplados en los Artículos 11° y 12°, las Autoridades electas ejercerán su mandato hasta completar el período faltante.

ARTÍCULO 14°.- El Director y Subdirector de Departamento se eligen por fórmula completa en elección directa, secreta y obligatoria de los miembros de los claustros que tienen representación en el Consejo Departamental, con la ponderación del voto de acuerdo con dicha representación.

ARTÍCULO 15°.- Son funciones del Director de Departamento:

- a) Ejercer la representación del Departamento, organizar y dirigir su funcionamiento.
- b) Presidir el Consejo Departamental y convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de este.
- c) Resolver cualquier cuestión relacionada con la marcha del Departamento, sin perjuicio de solicitar el referéndum en las cuestiones en que sea necesario, en su inmediata reunión ordinaria.
- d) Solicitar al Decano la designación de personal no docente del Departamento, con la aprobación previa del Consejo Departamental.
- e) Elevar al Decano los pedidos de convocatorias a concurso para cubrir cargos docentes del Departamento, con la aprobación previa del Consejo Departamental.
- f) Proponer al Consejo Directivo de la Facultad, previo acuerdo del Consejo Departamental, la designación de personal docente en el Departamento, en aquellos casos que por motivos justificados no se pueda llamar a concurso.
- g) Programar y organizar cursos de perfeccionamiento con aprobación previa del Consejo Departamental.
- h) Recibir y tramitar las gestiones iniciadas por el Consejo Departamental, personal docente y no docente del Departamento, elevándolas a las autoridades, con opinión fundada cuando corresponda.

Cpde. Anexo Ord. C.S. N°

7

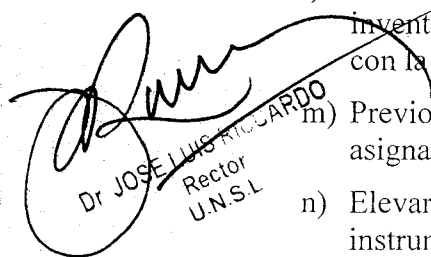


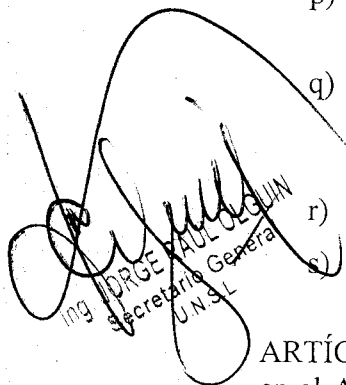
Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

ES COPIA

OSCAR GONZALEZ DE FIGUEROA
Jefe de...

- i) Certificar las Declaraciones Juradas de cargos y horarios. Informar sobre tardanzas, ausencias y el cumplimiento global de las obligaciones de los integrantes del Departamento.
- j) Solicitar al Decano la aplicación de sanciones para docentes, alumnos y no docentes del Departamento, cuando a su criterio y en base a la reglamentación vigente pudiere corresponder, con la aprobación previa del Consejo Departamental.
- k) Asesorar a las autoridades de la Facultad en las cuestiones relacionadas con el Departamento.
- l) Solicitar fundadamente la adquisición de material bibliográfico, de consumo e inventariable con destino a tareas docentes y/o de investigación y de servicio, con la aprobación previa del Consejo Departamental.
- m) Previo acuerdo del Consejo Departamental, proponer al Decano de la Facultad la asignación de funciones al personal docente y no docente del departamento.
- n) Elevar al Consejo Directivo las gestiones de la firma de convenios u otros instrumentos, vinculados a la actividad específica del Departamento.
- o) Autorizar la imputación de gastos en las partidas asignadas al Departamento, con la aprobación previa del Consejo Departamental.
- p) A propuesta del Área, elevar a Secretaría Académica la integración de los tribunales examinadores.
- q) Proponer a la Facultad la integración de los Jurados de concursos, Comisiones Asesoras de llamados a inscripción de aspirantes y Comisiones Evaluadoras de Reválidas, con acuerdo previo del Consejo Departamental.
- r) Convocar al claustro departamental cuando lo considere necesario.
- s) Coordinar con la Secretaría Académica y las Comisiones de Carreras de las Facultades, las tareas destinadas al dictado de asignaturas.


Dr. JOSÉ LUIS RICCARDI
Rector
U.N.S.L.


Ing. JORGE RAÚL DE QUIÑ
Secretario General
U.N.S.L.

ARTÍCULO 16°.- El Subdirector de Departamento deberá reunir los requisitos exigidos en el Artículo 9° de la presente Ordenanza, y la duración de su mandato será la misma que la establecida para el Director de Departamento.

ARTÍCULO 17°.- Son funciones del Subdirector de Departamento:

- a) Reemplazar al Director en su ausencia o cuando éste fundadamente lo solicite.
- b) Colaborar activamente con la Dirección del Departamento.
- c) Asistir a las reuniones del Consejo Departamental donde tendrá voz pero no voto.

Cpde. Anexo Ord. C.S. N°

7



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

OSCAR GARCIA
SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 18°.- La remuneración del cargo de Director consistirá en la complementación mensual de su cargo de revista hasta el equivalente a Secretario de Facultad, dedicación Tiempo Completo, abonado en carácter de Beca/subsidio de Perfeccionamiento de Gestión.

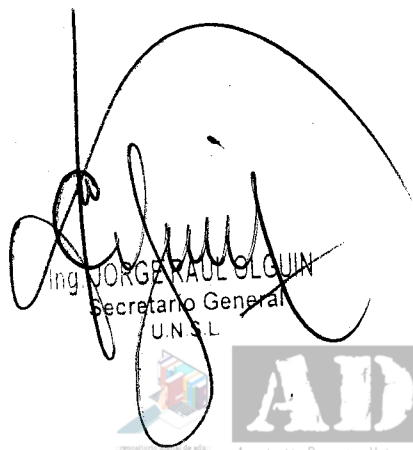
ARTÍCULO 19°.- El desempeño en el cargo de Subdirector será remunerado solamente cuando ejerza el reemplazo del Director por lapsos no inferiores a un (1) mes.

ARTÍCULO 20°.- Cuando un Departamento no reúna un número de docentes apropiado para ajustarse a los requisitos de efectividad de su Director, Subdirector y Consejeros Profesores y Auxiliares, exigidos en los Artículos 5°, 9° y 16°, contará con un Director Interventor y un Consejo Asesor con la misma integración que los Consejos Departamentales. El Director Interventor y el Consejo Asesor serán designados por el Consejo Directivo de la Facultad correspondiente, a propuesta del Decano.

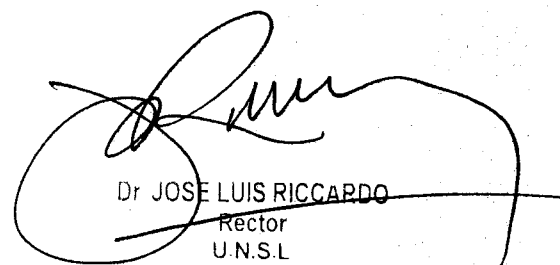
ARTÍCULO 21°.- La misma modalidad que la expresada en el Artículo anterior se aplicará en caso de que, en una Facultad normalizada, no se presentaran candidatos a la elección respectiva o cuando pertenezcan a Facultades en proceso de normalización, en estos casos el cargo de Director Interventor será ad-honorem.

ANEXO ORDENANZA C.S. N°

7



Ing. JORGE RAÚL OLOQUIN
Secretario General
U.N.S.L.



Dr. JOSE LUIS RICCARDO
Rector
U.N.S.L.



ADU
Asociación Docentes Universitarios San Luis